



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP- 9014125140 contra OSNEIDER CAPERA GONZALEZ 1117971694 y JEINER GAVIRIA MUÑOZ 1083904084. Radicación 41001-41-89-004-2022-00-296-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, por lo que al tenor de los Artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de proposición de la demanda respectiva, se

### RESUELVE

I).- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP- y contra OSNEIDER CAPERA GONZALEZ y JEINER GAVIRIA MUÑOZ, mayores de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

#### 1. CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE # 003810

1.1.- \$1.529.239,00 más los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda 20 de abril del 2022, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

#### 2.- CUOTAS EN MORA

2.1.- \$272.969,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota a cancelar el 16 de marzo de 2022, discriminada de la siguiente manera:



2.1.1.- \$233.055,00 como capital de la cuota más los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de marzo del 2022, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.1.2.- \$39.914,00 como intereses corrientes del 17 de febrero del 2022 al 16 de marzo del 2022.

2.2.- \$272.969,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota a cancelar el 16 de abril de 2022, discriminada de la siguiente manera:

2.2.1.- \$237.706,00 como capital de la cuota más los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de abril del 2022, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.1.2.- \$35.263,00 como intereses corrientes del 17 de marzo del 2022 al 16 de abril del 2022.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad (Artículo 366 del Código General del Proceso).

II).- .- Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 1213 del 13 de junio del 2022.



III).- Reconocer personería a GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS para actuar en causa propia en el presente asunto y en su condición de representante legal del ente demandante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-